



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-257**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de recurso de Reconsideración de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **PIAZITOSS DELI, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

con domicilio social ubicado en la calle

representada por su gerente el Sr. **Primitivo Rodríguez Ruiz**, con relación al puntaje en la evaluación de la oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0012, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de San Cristóbal.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-257

ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

**POR CUANTO:** A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de San Cristóbal”.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas.”*

**POR CUANTO:** A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0061-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0012.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-257**

**POR CUANTO:** A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0012.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de una 2da extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una 3ra extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia, Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0012, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la notificación de adjudicación del procedimiento de referencia, Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0012, emitiendo el Acta Núm. 0260-2022.

**POR CUANTO:** A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 395-2022, de fecha cuatro (04) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente compañía **PIAZITOSS DELI, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC. Núm. vía correo electrónico, que ha sido **Habilitada** para la continuación del proceso

*[Handwritten signatures and initials: a blue signature, S.C., J.S., RA, and P.W.]*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-257

INABIE-CCC-LPN-2022-0012, para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, y dicha apertura se llevara a cabo en fecha 7-7-2022, transmitida por las redes sociales del Inabie.

**POR CUANTO:** A que, en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración interpuesto por el oferente/recurrente compañía **PIAZITOSS DELI, SRL.**, representada por su gerente el **Sr. Primitivo Rodríguez Ruiz**, por no estar conforme con el puntaje y la calificación obtenida de la empresa supra indicada.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud con los siguientes argumentos: *"A que en fecha hábil Piazitoss Deli, SRL, participó en el proceso de licitación indicado, y el personal técnico procedió a realizar la visita de evaluación técnica de las instalaciones, determinando que se correspondía con lo presentado y en algunos casos sobrepasaba la oferta técnica. Que fuimos habilitados para la apertura de oferta económica (sobre B) del proceso indicado, por las condiciones de nuestras instalaciones y exigencias del proceso, esto según la evidencia fotográfica. A que el informe técnico contenido en el acta 0140-2022 presenta información que no se corresponde con el informe emitido por los técnicos, y que en los errores de georeferencia y los informes técnicos se reflejan de forma negativa en las calificaciones del informe final, por lo que corrigiendo dichos errores superamos la puntuación de nuestros competidores, cambiando el resultado del informe final de la resolución 0258-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE. A que en el acta 0258-2022, aparece un oferente con dos lotes asignados y esto viola el proceso en lo establecido en el pliego de condiciones. Por tales razones pedimos que sea revisada la*

*N*  
*S.L.*  
*J.S.*  
*RA*  
*fw*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-257**

*puntuación de nuestra empresa con base a una nueva vista y la evaluación de nuevo recálculo; En base a la nueva puntuación obtenida se proceda a la adjudicación dentro de los lotes 20-23-26-29-32- y 38; y que sea anulada la decisión otorgada a la empresa en las evaluaciones técnicas y económicas del acta 0258-2022”.*

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente cuestiona que el acta 0140-2022 producto de la evaluación técnica, presenta información que no se corresponde con el informe emitido por los peritos al momento de la visita técnica y que esto resultó en un afectación en su puntaje frente a otros oferentes. En tal sentido es menester informar que en la página 54, punto 3.5 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0012, establece: *“Los Peritos levantarán un informe donde se indicará el cumplimiento o no de los Pliegos de Condiciones Específicas. En el caso de no cumplimiento indicará, de forma individualizada las razones. Los Peritos emitirán su informe al Comité de Compras y Contrataciones sobre los resultados de la evaluación de las Propuestas Técnicas “Sobre A”, a los fines de la recomendación final”.*

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente solicita en su recurso, la anulación del Acta-0258-2022 que conoce el informe pericial de evaluación de ofertas técnicas (sobre B). A que es menester informar que la misma es conforme al pliego de condiciones que rige el proceso, y las informaciones plasmadas respecto a la puntuación obtenida, adjudicación, y lugares ocupados son conformes a la veracidad del informe pericial, por lo que la solicitud del oferente resulta ser improcedente y resultaría en una violación del Principio de igualdad y libre competencia lo cual establece: *“En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-257**

**RESULTA:** A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior y en los documentos que reposan en el expediente, se comprueba en el Acta 0258-2022, que el oferente/recurrente presentó cumplimiento en las ofertas económicas con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas en uno o más de los lotes ofertados, pero en la misma acta supraindicada se evidencia en la tercera resolución el lugar ocupado por la empresa recurrente, siendo menor frente a otros que alcanzaron una mayor puntuación. En ese mismo tenor dicha acta menciona que solo resultaran adjudicados los que hayan obtenido el puntaje general máximo.

**RESULTA:** A que es menester informar, que la evaluación a las distintas ofertas y su respectiva puntuación, fueron conformes a su capacidad instalada correspondiente, por lo que resulta que la puntuación obtenida de su empresa es menor frente a otros oferentes y ajustada fielmente a los informes periciales elaborados. En tal sentido el comité de compras y contrataciones ratifica plenamente el contenido expreso en el acta 0258-2022 emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE).

**RESULTA:** A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”*, por lo que la solicitud del oferente a una nueva revisión y vista de las ofertas técnicas y económicas resulta improcedente





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-257**

a los fines de su requerimiento y es procedente que sea rechazado el recurso de reconsideración interpuesto por la oferente recurrente.

**RESULTA:** A que, en la página 56, punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0012, respecto a los criterios de adjudicación establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos, y tenga el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica”.*

**RESULTA:** A que, este Comité de Compras y Contrataciones, del análisis de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión producto de la evaluación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-257

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 395-2022, de fecha 04 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTO:** El Decreto No. 350-17 de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) del Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado Dominicano.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la empresa **PIAZITOSS DELI, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. representada por el señor **Primitivo Rodríguez Ruiz**, contentiva de solicitud en revisión a descalificación por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de manera siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **PIAZITOSS DELI, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. representada por su gerente el señor **Primitivo Rodríguez Ruiz**, con motivo al puntaje y corrección de acta producto de la evaluación de oferta económica (sobre B), del proceso de







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-257**

Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo, el presente recurso interpuesto por la empresa **PIAZITOSS DELI, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_, y en consecuencia confirma en todas sus partes las Actas 0140-2022 y 0258-2022, emitidas por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE por haber sido dadas conforme a la ley, al pliego de condiciones específicas que rigen el proceso, y por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: ORDENA**, la notificación de la presente Resolución a la empresa **PIAZITOSS DELI, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ representada por su gerente el señor **Primitivo Rodríguez Ruiz**.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

*Handwritten signatures and initials:*  
A blue signature at the top right.  
The initials "S.C." below it.  
An arrow pointing upwards with the number "5" next to it.  
The initials "R.A." below that.  
The initials "fno" at the bottom.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-257**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

*VICTOR CASTRO*

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



*Julio C. Santana de León*

**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

*Gerardo Lagares Montero*

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

*Gerard Rádhames de los Santos Valdez*

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

*Rosanna Leticia Alberto Pérez*

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

